

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 08858/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, el Comisionado Javier Martínez Cruz emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **08858/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, que es del tenor siguiente:

**I. Antecedentes.**

El particular solicitó al **Ayuntamiento de Tecamac**, proporcionara lo siguiente:

*"00548/TECAMAC/IP/2019*

*"SOLICITO EN FORMATO PDF Y EN DATOS ABIERTOS LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS PERTENECIENTES AL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE TECAMAC CON RESPECTO A LA PAGINA DE IPOMEX TECAMAC FRACCIÓN II A ESTRUCTURA*

Así las cosas, el Comisionado ponente en la resolución presentada ante el Pleno de este Instituto, determinó modificar las respuestas y ordenar que previa búsqueda exhaustiva y razonable hiciera entrega de la información requerida por el impetrante, dando vista a la Dirección de Protección de Datos Personales, lo anterior, con la finalidad de que verifique si el Sujeto Obligado ha cumplido con la emisión de los avisos de privacidad.

## II. Razones del Voto particular.

Al respecto debe mencionarse que si bien comparto en que se ordene la entrega de la información materia del recurso de revisión al rubro indicado, y que se de vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, realice una serie de diligencias necesarias para verificar si el sujeto obligado ha dado cumplimiento a las obligaciones que la impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de manera específica, en lo relacionado con la emisión de los avisos de privacidad.

**Lo anterior es así en virtud de que** no se debe perder de vista que la Ley de Transparencia vigente en la entidad federativa establece en sus artículos 1, 7, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216, 220 fracciones XIX establecen términos generales que la ley tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado

Sobre este punto en particular, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad establecida anteriormente, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoria en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;*

Al respecto debe mencionarse que si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que sobresale la Dirección de Protección de Datos Personales, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones V, IX, XI, XIII, XVII y XIX<sup>1</sup> del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso

---

<sup>1</sup> "Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Protección de Datos Personales ejercer las atribuciones siguientes:

...

- Proponer al Pleno las medidas cautelares necesarias para el desahogo de las verificaciones, y en su caso implementarlas e informar al Pleno;

Una vez precisado lo anterior, considero pertinente hacer notar que en el presente asunto únicamente se debió ordenar la entrega de la información requerida por el solicitante y por lo que se refiere a la vista a la Dirección de Protección de Datos Personales de este Instituto, la misma no debió incluirse en la presente resolución, toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión al rubro indicado no se aprecia que el solicitante hubiese requerido que se verificara el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable a la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis<sup>2</sup>, razón por la cual en el presente asunto, considero que la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Por todo lo expuesto, es que formulo el presente voto particular.

**Javier Martínez Cruz**  
**Comisionado**  
**(Rúbrica)**

<sup>2</sup> "Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez."